



Ajuntament d'Alaior

www.alaior.org

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Resumen de Exenciones y bonificaciones (BOIB Num.145 3 de octubre 2015)

Artículo 4 Exenciones y Artículo 10 Bonificaciones

1. Las personas que paguen sus recibos mediante domiciliación bancaria tendrán derecho a una bonificación del 3% de su importe.

2. En el supuesto de nuevas construcciones y obras de rehabilitación integral se concederá una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, de conformidad con el artículo 73.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Para disfrutar de la bonificación establecida en el punto anterior, los interesados deberán presentar solicitud antes de iniciarse las obras y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Comunicación de la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, que deberá hacer el técnico director competente.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador o administradora de la sociedad.

La acreditación de los requisitos anteriores se podrá realizar también con cualquier documentación admitida en derecho.

3. Las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables de conformidad con la normativa de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, previa solicitud de la persona interesada, durante el plazo de 3 años, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, la cual deberá ser acreditada en el momento de la solicitud, que podrá hacerse en cualquier momento anterior a la finalización de los tres periodos impositivos de duración de la bonificación y producirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente al de la solicitud.

4. Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de las cooperativas.

Las bonificaciones reguladas en los puntos 1, 2, 3 y 4 de este artículo serán incompatibles con cualquier otra bonificación o beneficio fiscal regulado por las ordenanzas fiscales de los tributos municipales.

5. Los sujetos pasivos que tengan la condición de titulares de familia numerosa, con renta anual familiar inferior a 5,5 veces el salario mínimo interprofesional, por una única vivienda y éste corresponda al domicilio habitual de la familia, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

Valor cadastral		Categoría de familia numerosa / Bonificació	
Des de	Fins a	General	Especial
0	35.367,34	90%	90%
35.367,36	47.156,45	70%	80%
47.156,47	58.945,57	50%	60%
58.945,59	70.734,69	30%	40%
70.734,71	82.523,81	20%	30%

6. Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir en él circunstancias sociales, culturales o histórico-artísticas que justifiquen tal declaración.

7. Gozarán de una bonificación de hasta el 40% de la cuota del impuesto los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir en ellos circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

La bonificación tendrá un valor máximo de 400 euros.